

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 19 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. H. Y. Blake.—Presente.

Son copias. México, 19 de Agosto de 1902.—Por orden del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección: *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Septiembre 5 de 1902.

#### NUMERO 879.

Agosto 20.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Gardenia Flore,» á A. Raynaud y Compañía, que usan en algunos productos de perfumería y jabonería que fabrican en su establecimiento ubicado en París, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 2,430.—Expediente número 2,678.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 22 de Agosto de 1901, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que los Sres. A. Raynaud y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Gardenia Flore» que usan en algunos productos de perfumería y jabonería que fabrican en su establecimiento ubicado en París, Francia, en el concepto de que la denominación citada, se la reservan independientemente de cualquier forma distintiva ó asociada á otros distintivos del mismo establecimiento en hueco, en relieve, formando parte de algunas etiquetas ó marcas de la casa para el fin y objeto expresados.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 20 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Víctor Paris.—Presente.

Es copia. México, 20 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 27 de 1902.

#### NUMERO 880.

Agosto 20.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Liqueur Des Gourmets y Diva Champagne,» á Lucien Fremy, que usa en un licor que fabrica en su establecimiento ubicado en Chalonnnes sur Loire, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 2,469.—Expediente número 3,020.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 15 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28

de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. Lucien Fremy, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Liqueur des Gourmets y Diva Champagne,» que usa en un licor que fabrica en su establecimiento ubicado en Chalonnnes sur Loire, Francia, en el concepto de que dichas denominaciones se las reserva independientemente de cualquier forma distintiva juntas ó separadas y que la marca la forman, además de estas denominaciones, una etiqueta de papel azul, de forma rectangular, que contiene impreso á oro y negro en el ángulo superior izquierdo, un escudo que se ve prendido con un afiler, rematado por una corona mural.

En el centro de ese escudo hay el monograma *F. F. C.* coronado por una serpiente atravesada por una espada.

Al centro de la etiqueta se ve en la parte superior á letras negras formando semicírculo, la denominación «Liqueur des Gourmets,» luego un adorno dorado, después, á letras grandes doradas y fileteadas de negro la denominación «Diva Champagne.»

En la parte inferior lleva impreso en negro 1875, la razón comercial «Freymy Fils,» y la dirección.

Estas etiquetas se aplican en las botellas, recipientes, envases, etc., del producto, y ellas juntamente con las denominaciones ó separadas de ellas, constituyen el signo determinante cuya propiedad se reserva el Sr. Lucien Fremy.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 20 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Licenciado Indalecio Sánchez Gavito, h.—Presente.

Es copia. México, 20 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 27 de 1902.

#### NUMERO 881.

Agosto 20.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Lucien Fremy, que usa en un cognac que elabora en su fábrica ubicada en Chalonnnes sur Loire, Francia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 2,730.—Expediente número 3,021.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 15 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. Lucien Fremy se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en un cognac que elabora en su fábrica ubicada en Chalonnnes sur Loire, Francia; en el concepto de que dicha marca la hace consistir en dos etiquetas de papel: una para adherirse al cuello y otra al cuerpo de las botellas en que se envasa el producto. Esta es de forma rectangular, de papel lustre limitada por una línea gruesa dorada. Contiene litografiada á tinta azul y oro la puerta monumental de la Expo-

sición de París de 1900 y una vista general de dicha Exposición. En la parte superior sobre el dibujo, en grandes letras oro fileteadas de azul se lee COGNAC, y más abajo, sobre un medio círculo dorado, en letras azules, la razón social FREMY FILS.—Aquella es de forma de media luna, de papel blanco lustre, limitada por dos líneas, una gruesa dorada y otra fina azul y contiene impresas en azul tres mujeres que representan la estatua LA PARISIENNE, que se encontraba sobre la puerta monumental de la Exposición de 1900.

Lo anteriormente descrito, en la forma que aparece en los dibujos que acompañó usted á su ocurso, en cualquiera otra, en los colores y combinaciones que juzgue útiles para su objeto, constituye la marca aludida.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 20 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Licenciado Indalecio Sánchez Gavito.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 28 de 1902.

#### NUMERO 882.

Agosto 20.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Veloute Duvea,» á Roger y Gallet, que usan en cierta clase de artículos de perfumería que fabrican en su establecimiento ubicado en París, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 2,456.—Expediente número 2,592.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 21 de Junio del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que los Sres. Roger y Gallet se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Veloute Duvea,» que usan en cierta clase de artículos de perfumería que fabrican en su establecimiento ubicado en París, Francia, en el concepto de que la denominación citada se la reservan independientemente de cualquier forma distintiva, en hueco, en relieve, impresa en cualquier forma de letra y colores ya sea en los productos citados ó en sus envases.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 20 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Víctor Paris.—Presente.

Es copia. México, 20 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 28 de 1902.

#### NUMERO 883.

Agosto 20.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Lucien Fremy, que usa en unos licores de menta que fabrica en su establecimiento ubicado en Chalonnnes sur Loire, Francia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 2,774.—Expediente número 3,022.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 15 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. Lucien Fremy, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en unos licores de menta que fabrica en su establecimiento ubicado en Chalonnnes sur Loire, Francia; en el concepto de que dicha marca la hace consistir en dos etiquetas que se adhieren á los recipientes en que se envasan dichos licores.

Estas etiquetas son: la que se coloca en el cuerpo de la botella, de papel blanco, de forma característica y contiene en impresión negra las palabras «Creme de Menthe Glaciale,» debajo la razón comercial «Fremy Fils,» la palabra «Pippermint,» y «Superior Quality,» todo en negro.

A derecha é izquierda, en impresión oro, se ve la representación de una medalla de exposición.

Toda la etiqueta tiene en su borde un filete dorado y hacia adentro unos adornitos negros.

La otra etiqueta es una banda de papel blanco terminada por un círculo en el que hay impreso el monograma *F. F. C.* coronado por una serpiente atravesada por una espada y abajo una flámula que dice: «Trade Mark,» todo á negro y oro.

La banda tiene en letras mayúsculas, de escritura, las palabras «Fremy Fils. Maison Fondee en 1816.»

Tanto la banda como el círculo en que termina, están limitados por dos líneas doradas, gruesa una y delgada la otra.

Esta banda sirve para sellar las botellas que contienen los licores de menta que fabrica el Sr. Fremy, quien se reserva su propiedad, tanto en los detalles dichos, como en el aspecto que éstos presentan en los dibujos que remitió usted con su referido ocurso.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 20 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Indalecio Sánchez Cavito, hijo.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 29 de 1902.

## NUMERO 884.

Agosto 21.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica Fremy Lucien, que usa en un licor que elabora en su fábrica ubicada en Chalannes sur Loire, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>  
—Número 2,732.—Expediente número 3,019.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 15 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. Lucien Fremy se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en un licor que elabora en su fábrica ubicada en Chalannes sur Loire, Francia, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en la denominación «Chesky» independientemente de cualquier forma distintiva y en una etiqueta que se adhiere á las botellas en que se envasa el producto, la cual es de papel blanco lustre, de forma rectangular, teniendo impreso á oro y negro en la parte superior entre unos dibujos finos de ornato, un escudo rematado por una corona mural dorada.

Sobre el escudo hay un monograma *F. F. C.* coronado por una serpiente traspasada por una espada.

Debajo del escudo se ve en letras de oro, fileteadas de negro, la denominación «Chesky» y en letras pequeñas también doradas y negro las palabras «Cherry-Wisky.»

Lo antes especificado, en cualquier tamaño, colores, en los recipientes y empaques, junta la denominación con todo lo descrito ó separadamente unos detalles de otros, pero conservando el aspecto que presentan los dibujos adjuntos, constituye el signo determinante de los licores con base de jugo de cereza que fabrica dicho Sr. Fremy.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 21 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Licenciado Indalecio Sánchez Gavito (h).—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 28 de 1902.

## NUMERO 885.

Agosto 21.—Secretaría de Guerra.—Contrato con J. B. Foss y Compañía, para el establecimiento de unos pontones ó depósitos flotantes de carbón de piedra en el Puerto de Tampico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

CONTRATO celebrado entre el C. General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y los Sres. J. B. Foss y Compañía, por su propio derecho, para el establecimiento de unos pontones ó depósitos flotantes de carbón de piedra en el Puerto de Tampico, sobre las bases siguientes:

PRIMERA.—Se concede á los Sres. J. B. Foss y Compañía ó á la Compañía que organicen, permiso para establecer en el Puerto de Tampico un servicio de pontones que se destina-

rán á almacenar el carbón de piedra denominado POCAHONTAS, ó de su clase, y del cual dichos señores son importadores.

SEGUNDA.—En los citados pontones podrán tener una existencia de carbón hasta de dos mil toneladas en cuatro embarcaciones, siendo la capacidad de cada una de ellas la que fije el Administrador de la Aduana, pero su calado no será mayor de dieciséis pies ingleses, para que así puedan colocarse en un lugar apropiado. En el caso de que la existencia de carbón pasare de dos mil toneladas, el número de pontones que los interesados podrán poner no excederá de cuatro.

TERCERA.—Los referidos pontones fondearán lo más cerca posible de algún punto de vigilancia fija del Resguardo de la Aduana, en un lugar en que no estorben el tráfico interior del puerto y que, por lo mismo, esté á una distancia que no sea menor de un mil quinientos metros río arriba ó río abajo, del muelle fiscal, en la inteligencia de que la elección de dicho lugar, así como los cambios de fondeadero que pretendieren hacer en lo sucesivo los concesionarios, estarán sujetos á la aprobación del Jefe del puerto y Administrador de la Aduana.

CUARTA.—Los referidos pontones deberán arrejarse para evitar que estén á la gira, y estas maniobras de amarrarse allí dichas embarcaciones, se efectuarán bajo la dirección del Piloto Mayor.

QUINTA.—Siempre que para permitirlo no tuviera inconveniente fundado el Jefe del puerto, los pontones de que se trata podrán separarse de su fondeadero y acercarse á los buques de los cuales deban recibir carbón. Con la misma condición podrán acercarse ya sea á las embarcaciones que tengan que proveerse de dicho combustible ó bien á los muelles de carbón en Doña Cecilia para hacer sus descargas en dichas embarcaciones ó en los carros del ferrocarril, según sea el caso. Los pontones volverán á su fondeadero después de terminada la operación, la cual se sujetará á lo que previene la base séptima.

SEXTA.—Los pontones tendrán cubiertas con dos ó más escotillas con sus respectivos cuarteles y una barra para cerrarlas con candados fiscales, cuando no se practiquen operaciones de carga ó descarga. El carbón será depositado en bodegas que no tengan más comunicación que las referidas escotillas y en el casco de los pontones no habrá dobles fondos cubiertos con mamparos simulados.

SÉPTIMA.—El atraque de los buques á los pontones, ó de éstos á los buques y á los muelles de carbón en Doña Cecilia deberá hacerse con anuencia del Jefe del puerto, y no podrá verificarse sin intervención de los celadores que nombre la Aduana, á la cual se dará el aviso correspondiente por medio de un escrito presentado por los concesionarios ó quien los represente, en el cual escrito se expresará el objeto de la operación, ya sea ésta de carga ó bien de descarga; en la inteligencia de que no se permitirá el uso de sacos ó costales, pues la carga ó descarga del carbón deberá hacerse siempre á granel.

OCTAVA.—Tanto en las operaciones que se practiquen en días y horas hábiles cuanto en las que se efectúen los domingos y días festivos que no sean nacionales, las operaciones de carga ó descarga en que los buques tengan que atracarse á los pontones ó éstos á aquéllos, serán vigiladas por dos celadores fiscales que estarán uno á bordo del buque y otro en el pontón, debiendo tener dichos empleados el cuidado de cerrar las escotillas al terminar el movimiento; en la inteligencia de que los Sres. J. B. Foss y Compañía cumplirán en su caso, con todas las obligaciones y requisitos prevenidos por las leyes relativas á operaciones de carga y descarga extraordinarias, dando las fianzas respectivos y pagando las indemnizaciones que conceden las mismas leyes á los empleados por trabajos extraordinarios.

NOVENA.—Los Sres. J. B. Foss y Compañía se obligan á entregar al Gobierno en la Tesorería General de la Federación, por anualidades adelantadas, la cantidad que fije la Secretaría de Hacienda como compensación del sueldo que el mismo Gobierno tendría que pagar